

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 2010-00105-00.
Demandante: RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON.
Demandado: ANDRES ALFONSO DAZA GOMEZ.

Procede el despacho a resolver la objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada¹ contra la aportada por su contra parte², de acuerdo con los siguientes antecedentes.

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante provisto del 13 de julio de 2010, este Despacho libro mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

Capital adeudado	\$ 60.000.000,00
Intereses moratorios	xxx

2.- En audiencia de que trata el Art. 432 del CPC, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución por las siguientes cantidades:

Capital adeudado	\$ 60.000.000,00
Intereses moratorios	xxx

3.- La parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, con los siguientes montos:

Capital adeudado	\$ 54.260.861,99
Intereses de plazo	\$ 2.012.883,33
Intereses de mora	\$62.257.059,13
póliza	\$ 350.900,00
Agencias en derecho	\$ 5.200.000,00
TOTAL	\$124.081.704,45

4.- Surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito³, el despacho procedió a modificar y aprobar la liquidación del crédito a fecha de corte del 24 de marzo de 2014, con los siguientes valores:

¹ Fls 271 a 299 cdno ppal y 1 a 24 cdno ppal No. 2.

² Fls 232 a 269 cdno ppal No. 2.

³ Fl 84 Cppl 1.

Capital adeudado	\$ 54.260.861,99
Intereses de mora	\$62.257.059.13
TOTAL	\$116.517.921.12

5.- La parte ejecutante presentó la actualización de la liquidación del crédito⁴, con los siguientes montos:

Capital adeudado	\$ 40.474.991.00
Intereses de mora del 31 de enero de 2014 al 31 de julio de 2021	\$71.788.333.00
TOTAL	\$112.263.324.00

6.- Surtido el respectivo traslado de la actualización de la liquidación del crédito⁵, la parte demandada mediante escrito del 15 de marzo de 2022, formuló objeción a la operación presentada, aduciendo que no se tuvieron en cuenta una serie de abonos que había efectuado, para lo cual aportó una liquidación alternativa con los siguientes valores:

capital	\$ 89.520.000.00
abono	\$ 52.335.000.00
abono	\$ 1.744.000.00
abono	\$ 30.000.000.00
abono	\$ 23.202.000.00
Pago en exceso	-\$ 17.761.000.00

II.- CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 446 del C.G.P., prevé, que en el término del traslado de la liquidación del crédito sólo se podrán formular objeciones respecto del estado de la cuenta, siendo indispensable acompañar una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada, *so pena* de ser rechazada.

En el caso concreto el abogado de la parte demandada presentó su inconformidad contra el ejercicio presentado por la parte demandante, aportando la liquidación alternativa en la que precisaba los errores puntuales, situación que hace viable que el despacho entre a pronunciarse sobre la inconformidad planteada.

Visto que la discrepancia entre las liquidaciones presentadas se centra en el valor de los intereses moratorios de las cuotas ordenadas en el numeral tercero de la sentencia, y del capital acelerado, se procede a realizar las operaciones aritméticas frente a cada uno de esos ítems.

1.- Liquidación del crédito a fecha de corte del 24 de marzo de 2014, con los siguientes valores:

Capital adeudado	\$ 54.260.861,99
Intereses de mora	\$62.257.059.13

⁴ Fl 132 ss C ppl. 2

⁵ Fl 156 C ppl 2.

TOTAL	\$116.517.921.12
--------------	------------------

2.- Liquidación del crédito a fecha de corte del 26 de septiembre de 2014, fecha en que se adjudico el bien inmueble 410-16993 al ejecutante por el valor de \$52.335.000.00 como abono a la obligación; con los siguientes valores:

Capital adeudado	\$ 54.260.861,99
Intereses de mora al 24 de marzo de 2014	\$62.257.059.13
Intereses de mora del 25 de marzo de 2014 al 26 de septiembre de 2014	\$ 8.023.000.00
Abono por concepto de adjudicación del inmueble 410-16993 el 26 septiembre 2014	-\$ 52.335.000.00
Abono por concepto de depósitos judiciales por arriendo	- \$ 1.744.000.00
Abono por concepto de arriendo	- \$ 2.200.000.00
TOTAL DEUDA	\$68.261.920.00

INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
54.260.862	25-mar-14	30-mar-14	6	19,65%	29,48%	2,46%	\$266.556,48
54.260.862	1-abr-14	30-jun-14	90	19,65%	29,48%	2,46%	\$3.998.347,27
54.260.862	1-jul-14	26-sep-14	86	19,33%	29,00%	2,42%	\$3.758.423,82
TOTAL INTERES MORATORIO							\$8.023.327,00

Capital adeudado	\$ 54.260.861,99
remanente Intereses de mora al 24 de marzo de 2014	\$14.001.059.00
TOTAL DEUDA	\$68.261.920.00

3.- Liquidación del crédito a fecha de corte del 23 de mayo de 2016, fecha en que se suscribió un acuerdo de pago entre las partes; con los siguientes valores:

Capital adeudado	\$ 54.260.861,99
remanente Intereses de mora al 24 de marzo de 2014	\$ 17.945.059.00
Intereses de mora al 23 de mayo de 2016	\$ 26.200.000.00
Abono por concepto de entrega del inmueble 410-16561	- \$ 30.000.000.00
Abono por concepto de pago en efectivo	- \$ 15.000.000.00
TOTAL DEUDA	\$ 53.405.920.00

4.- Liquidación del crédito a fecha de corte del 23 de mayo de 2016, fecha en que se suscribió un acuerdo de pago entre las partes; memorial que no ha sido desistido por la misma parte, teniendo en cuenta que no se puede condenar por más de lo

pedido⁶, máxime la confesión ficta del apoderado del demandante⁷, suscrito a su entera satisfacción por las partes que el ejecutado debía la suma de **\$ 15.238.921,01** en su oportunidad, quien tenía la facultad de recibir, la cual determina que tiene la disposición del derecho de su poderdante:

Total obligación a 24 de abril de 2014	\$ 116.517.921,12
Por valor de remate carrera 21 N° 16-08 de Arauca	\$56.279.000,00
Entrega de un lote de terreno en la calle 1° N° 1E-310	\$30.000.000,00
Cancela en efectivo la suma de	\$15.000.000,00
TOTAL DEUDA al 23 de mayo de 2016	\$ 15.238.921,01

INTERESES DE MORA									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL		
15238921,1	23-may-16	30-jun-16	37	20,54%	30,81%	0,00084411	0	475.942,82	475.942,82
15238921,1	01-jul-16	30-sep-16	92	21,34%	32,01%	0,00087699	0	1.229.517,90	1.705.460,72
15238921,1	01-oct-16	31-dic-16	92	21,99%	32,99%	0,0009037	0	1.266.968,08	2.972.428,80
15238921,1	01-ene-17	31-mar-17	90	22,34%	33,51%	0,00091808	0	1.259.152,39	4.231.581,19

⁶ **ARTÍCULO 281. CONGRUENCIAS.** La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio

⁷ **ARTÍCULO 193. CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL.** La confesión por apoderado judicial valdrá cuando para hacerla haya recibido autorización de su poderdante, la cual se entiende otorgada para la demanda y las excepciones, las correspondientes contestaciones, la audiencia inicial y la audiencia del proceso verbal sumario. Cualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita.

15238921,1	01-abr-17	30-jun-17	91	22,33%	33,50%	0,00091767	0	1.272.573,08	5.504.154,26
15238921,1	01-jul-17	30-sep-17	92	21,98%	32,97%	0,00090329	0	1.266.391,92	6.770.546,18
15238921,1	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	0,00086918	0	410.605,42	7.181.151,60
15238921,1	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	0,00086137	0	393.790,42	7.574.942,03
15238921,1	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	0,00085356	0	403.228,11	7.978.170,14
15238921,1	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	0,00085027	0	401.675,00	8.379.845,14
15238921,1	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	0,00086342	0	368.414,49	8.748.259,62
15238921,1	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	0,00084986	0	401.480,86	9.149.740,48
15238921,1	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	0,00084164	0	384.772,32	9.534.512,80
15238921,1	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	0,00084	0	396.821,51	9.931.334,31
15238921,1	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	0,00083342	0	381.014,78	10.312.349,09
15238921,1	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	0,00082315	0	388.861,78	10.701.210,86
15238921,1	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	0,00081945	0	387.114,52	11.088.325,39
15238921,1	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	0,00081411	0	372.184,55	11.460.509,94
15238921,1	01-oct-18	31-oct-18	31	19,68%	29,52%	0,00080877	0	382.066,89	11.842.576,83

15238921,1	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	0,00080096	0	366.172,49	12.208.749,32
15238921,1	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	0,00079726	0	376.630,98	12.585.380,29
15238921,1	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	0,0007874	0	371.971,63	12.957.351,92
15238921,1	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	0,00080959	0	345.443,38	13.302.795,30
15238921,1	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	0,00079603	0	376.048,56	13.678.843,86
15238921,1	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	0,00079397	0	362.978,58	14.041.822,43
15238921,1	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	0,00079479	0	375.466,14	14.417.288,57
15238921,1	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	0,00079315	0	362.602,82	14.779.891,40
15238921,1	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	0,00079233	0	374.301,30	15.154.192,70
15238921,1	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	0,00079397	0	375.077,86	15.529.270,56
15238921,1	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	0,00079397	0	362.978,58	15.892.249,14
15238921,1	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	0,00078493	0	370.806,79	16.263.055,92
15238921,1	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	0,00078205	0	357.530,14	16.620.586,06
15238921,1	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	0,00077712	0	367.118,13	16.987.704,20
15238921,1	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	0,00077137	0	364.400,18	17.352.104,38

15238921,1	01-feb-20	28-feb-20	29	19,06%	28,59%	0,00078329	0	346.157,31	17.698.261,69
15238921,1	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	0,00077877	0	367.894,69	18.066.156,38
15238921,1	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	0,00076808	0	351.142,32	18.417.298,70
15238921,1	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	0,00074753	0	353.140,08	18.770.438,78
15238921,1	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	0,00074466	0	340.433,32	19.110.872,10
15238921,1	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	0,00074466	0	351.781,10	19.462.653,20
15238921,1	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	0,00075164	0	355.081,47	19.817.734,67
15238921,1	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	0,00075411	0	344.754,50	20.162.489,17
15238921,1	01-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	0,00074342	0	351.198,68	20.513.687,85
15238921,1	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	0,00073315	0	335.172,76	20.848.860,61
15238921,1	01-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	0,00071753	0	338.967,88	21.187.828,49
15238921,1	01-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	0,00071178	0	336.249,93	21.524.078,42
15238921,1	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	0,00072082	0	307.567,35	21.831.645,77
15238921,1	01-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	0,00071548	0	337.997,18	22.169.642,95
15238921,1	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	0,00071137	0	325.215,28	22.494.858,23

15238921,1	01-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	0,00070767	0	334.308,53	22.829.166,76
15238921,1	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	0,00070726	0	323.336,51	23.152.503,26
15238921,1	01-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	0,00070603	0	333.531,97	23.486.035,23
15238921,1	01-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	0,00070849	0	334.696,81	23.820.732,04
15238921,1	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	0,00070644	0	322.960,75	24.143.692,79
15238921,1	01-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	0,00070192	0	331.590,57	24.475.283,37
15238921,1	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	0,00070973	0	324.463,77	24.799.747,13
15238921,1	01-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	0,00071753	0	338.967,88	25.138.715,02
15238921,1	01-ene-22	11-ene-22	11	17,66%	26,49%	0,00072575	0	121.656,69	25.260.371,71
TOTAL INTERES MORATORIO								40.499.292,81	

De acuerdo a lo anterior, se tiene que el estado de la cuenta al 11 de enero de 2022, es así:

Capital	\$ 15.238.921,10
Intereses de mora al 31 de diciembre de 2021	\$ 25.260.371,71
TOTAL	\$ 40.499.292,81

Conforme a lo anterior, se adopta como definitiva la liquidación elaborada por el despacho, alterando de oficio la liquidación presentada por la parte ejecutante y no aceptando la objeción presentada por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: MODIFICAR para **ALTERAR** la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte actora y la objeción presentada por la parte demandada, con corte al 11 de enero de 2022, el ejecutado debe la suma de CUARENTA MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NIEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON

OCHENTA Y UN CENTAVOS \$40.499.292,81, por capital e intereses conforme a lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al Doctor CARLOS ALFONSO ATAYA QUENZA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proceso, ALLEGUE el poder mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que figura en el registro nacional de abogados, conforme la Ley 2213 del año 2022⁸ o conforme a lo dispuesto en el art 74 del C.G.P., con la respectiva autenticación, del poder conferido por el demandante RAUL AUGUSTO GONZALEZ VAGEON, so pena de los poderes correccionales del juez.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe digitalizar el proceso conforme los protocolos del Honorable tribunal¹⁰; en segundo lugar en lo posible cumpla con los términos de los procesos¹¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP¹² en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

⁸ ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.

2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

¹⁰ Circulares 003 y 005 del 2021.

¹¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

¹² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 268.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc681f78ded4eea7a855ae2849f5934fffb4bb7c40622d24e9273f08b542c1f3**

Documento generado en 07/06/2023 06:14:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**